



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO SM 2/2010 DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, EMITIDO POR LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS PARA LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS JUICIOS PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y EN CUALQUIER OTRO ASUNTO DE NATURALEZA LABORAL RECIBIDO O RADICADO EN ESTA SALA REGIONAL.

C O N S I D E R A N D O

I. Que actualmente se tienen en sustanciación diversos medios de impugnación relacionados con procesos internos de dirigencias partidistas, y dada la etapa en que nos encontramos, aquéllos vinculados con las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, concernientes a los procesos electorales locales que en este momento se desarrollan en los Estados de Tamaulipas, Aguascalientes, y Zacatecas, y con motivo del proceso electoral extraordinario que se celebra en el Estado de Coahuila, sólo en los municipios de Lamadrid y Juárez, en los que esta Sala ejerce jurisdicción y competencia.

II. Que en esas entidades federativas es un hecho notorio que el cuatro de julio del año en curso, tendrá verificativo la jornada electoral prevista constitucional y legalmente en las normas secundarias a nivel local, por lo que tendrá que definirse a los candidatos que legalmente hayan resultado electos o designados al interior de los partidos políticos postulantes, lo que hace necesaria la resolución de manera apremiante de los medios de impugnación antes precisados;

III. Que el artículo 37, fracción IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece como atribución de la Presidenta de esta Sala Regional, proponer al Pleno, durante proceso electoral, el proyecto de acuerdo general, por el que se suspenda el cómputo de los plazos, en la sustanciación y resolución de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral; y

IV. Que el artículo 105, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, faculta a la Presidenta de la Sala, para adoptar las medidas que estime pertinentes, a fin de que, se atienda prioritariamente la sustanciación y resolución de los medios de impugnación previstos en los Libros Segundo, Tercero y Cuarto de la mencionada Ley General, entre otros, los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Juicios de Revisión Constitucional Electoral que se encuentran en sustanciación en esta Sala Regional.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 99, párrafo cuarto, fracciones IV, V, y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 193, 195, fracciones III, IV, y XII, y 199, fracciones I, II y XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 94, párrafo 1, inciso b), y 105, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 37, fracción IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de esta Sala Regional ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. A efecto de dar prioridad a la resolución de los medios de



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

impugnación promovidos con motivo de los procesos electorales ordinarios y extraordinario en las citadas entidades federativas, **se decreta la suspensión** de la obligatoriedad de los plazos legalmente establecidos para la sustanciación y resolución de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, y en cualquier otro asunto de naturaleza laboral recibido o radicado en esta Sala Regional, a que se contraen los artículos 99, 101 y 106, todos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativos a ordenar el emplazamiento al Instituto Federal Electoral, la celebración de audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos, y la emisión de la resolución correspondiente, respectivamente.

El alcance de la suspensión acotada, únicamente implica que esta Sala podrá emplazar, celebrar audiencias y emitir sentencias, sin sujetarse a los plazos señalados ordinariamente en los dispositivos relatados, es decir, estará facultada para excederlos, hasta en tanto no se emita el Acuerdo que los restablezca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta suspensión surte efectos a partir de esta fecha, para reanudar la observancia del cómputo de los plazos, una vez que hayan concluido los procesos electorales a que se ha hecho referencia. Por tanto, para su debido cumplimiento, hágase del conocimiento público el presente Acuerdo General, fijando copia en los estrados de esta Sala Regional y en la página de Internet de este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. Agréguese copia certificada de este Acuerdo en los expedientes laborales respectivos, para los efectos legales a que haya lugar.- **CÚMPLASE.**

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Regional de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. Ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO

MAGISTRADO



**RUBÉN ENRIQUE BECERRA
ROJASVÉRTIZ**

MAGISTRADA



**GEORGINA REYES
ESCALERA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



MARTHA DEL ROSARIO LERMAMEZA